

Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el cual se crea el Grupo de Trabajo encargado de la revisión de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

A n t e c e d e n t e s

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos, quien podrá delegar la función fiscalizadora en los Organismos Públicos Locales.
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. Mediante oficio INE/PC/36/2014 de 26 de mayo de 2014, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, nombró como encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización al C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones

Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.

- VII. Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó que la Comisión de Fiscalización se integraría con los siguientes consejeros y consejera: Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Licenciado Javier Santiago Castillo. Asimismo, se determinó que la Comisión será presidida por el Dr. Benito Nacif Hernández.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Que de conformidad con el artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
5. Que el artículo 192, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión,

seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; de igual forma que la Comisión de Fiscalización es competente para conocer los proyectos de Resolución y, en su momento, someterlos a consideración del Consejo General.

6. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los entes fiscalizables.
7. Que de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los asuntos que se encontraban en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
8. Que con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer los proyectos de Resolución y, en su momento, someterlos a consideración del Consejo General.
9. Que de conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir las resoluciones que recaigan a los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de fiscalización y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.
10. Que para llevar a cabo lo señalado, es necesario que los Consejeros Electorales, además de conocer el desarrollo de las investigaciones, cuenten con la información y elementos necesarios que les permitan estar en aptitud de tomar sus decisiones, particularmente aquellas relacionadas con la eventual aplicación de sanciones a los sujetos incoados, con criterios claros, transparentes y consistentes.
11. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.

12. Que el artículo 13, numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones podrán acordar la conformación de Grupos de Trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas en el cual podrán participar otras instancias del Instituto las cuales se considere puedan coadyuvar en sus actividades; por lo que en sus deliberaciones se podrá invitar a Consejeras y Consejeros Presidentes de otras Comisiones.
13. Que de conformidad con lo expuesto se establece la necesidad de conformar un Grupo de Trabajo integrado por los Asesores del Consejero Presidente, Asesores de los Consejeros Electorales, Asesores de la Secretaría Ejecutiva, así como el Titular de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, a efecto de dar seguimiento a los trabajos de la Unidad Técnica de Fiscalización en relación con la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores en la materia.
14. Que el Grupo de Trabajo funcionará una vez aprobado el presente proyecto de acuerdo, con la finalidad de mantener las vías adecuadas de información que garanticen la debida fundamentación y motivación de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización y en su caso, la imposición de sanciones correspondientes.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso a) y 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 2, numeral 2 y 13, numeral 1, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ha determinado emitir el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO.- Se aprueba la creación del Grupo de Trabajo encargado de la revisión de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, conforme a la integración siguiente:

- Asesores del Consejero Presidente.
- Asesores de los Consejeros Electorales.
- Asesores de la Secretaría Ejecutiva.
- Titular de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, como Coordinadora.

SEGUNDO.- El Grupo de Trabajo operará de conformidad con lo siguiente:

- a) Las reuniones del Grupo de Trabajo serán convocadas por el coordinador por escrito o vía correo electrónico institucional con dos días de anticipación a sus integrantes; al efecto, con la notificación de la convocatoria se circulará la documentación e información correspondiente. De las reuniones de trabajo que se lleven a cabo, se elaborará un resumen de los acuerdos y compromisos acordados.
- b) La Unidad Técnica de Fiscalización presentará a la Comisión de Fiscalización en las sesiones ordinarias correspondientes o en su caso, cuando así lo solicite, un informe con el seguimiento a las actividades realizadas por el Grupo de Trabajo.
- c) Durante las reuniones de trabajo, los integrantes podrán formular observaciones a la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos.
- d) La información, documentos y materiales que la Unidad Técnica de Fiscalización proporcione y sean utilizados durante las reuniones del grupo de trabajo, tendrá el carácter de reservada, en tanto que forma parte de un procedimiento administrativo en sustanciación.

TERCERO.- El Grupo de Trabajo podrá escuchar o solicitar la opinión de otras instancias del Instituto, de acuerdo con lo que aprueben sus integrantes.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión de Fiscalización.

El presente Acuerdo fue aprobado en la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el treinta de junio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz
**Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización**